



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-018540

Lima, 15 de abril de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00472-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1776-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPERATRIZ CHAMBI PUMA DE TICONA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA CHARACATO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIAS : CADUCIDAD
ARCHIVO

VISTOS: La Resolución Subdirectorial N° 447-2018-OEFA/DFAI/SFAP; el Informe Final de Instrucción N° 692-2018-OEFA/DFAI/SFAP; la Resolución Directoral N° 020-2019-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).
2. El numeral 1 del artículo 259° del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación².
3. A través de la Resolución Subdirectorial N° 447-2018-OEFA/DFAI/SFAP³ (en adelante, **Resolución Subdirectorial**), notificada el 15 de junio de 2018⁴, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos inició el presente PAS contra Emperatriz Chambi Puma de Ticona, el cual tenía como fecha de caducidad el 15 de marzo de 2019.
4. De la revisión de los actuados en el presente PAS, se verifica que a la fecha, se ha excedido el plazo previsto en los dispositivos normativos antes referidos para la notificación de la Resolución Final.

¹ Documento Nacional de Identidad N° 01554546.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 259°.- Caducidad del procedimiento sancionador
1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo”.

³ Folios 12 al 15 del Expediente.

⁴ Folio 16 del Expediente.



5. Por ende, en aplicación de los numerales 2 y 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponde disponer el archivo del presente PAS⁵.
6. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponderá a la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en su calidad de Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Emperatriz Chambi Puma de Tuciba** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas.

Regístrese y comuníquese

[RMACHUCA]

RMB/AAT/jdc

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 259°.- Caducidad del procedimiento sancionador
(...)
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00159259"



00159259